

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 48

MIÉRCOLES 25 DE FEBRERO DE 1953

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	150
Venta de número suelto del año corriente 1'00 ptas.			
Id. Id. Id. año anterior			2'00 »
Id. Id. Id. de dos años anteriores			3'00 »
Id. Id. de los años anteriores a los dos últimos			4'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 743

Con esta fecha me ausento de esta Capital, dejando encargado del mando de la Provincia a don Aurelio Villalón Coello, Secretario General de este Gobierno Civil, que lo ejercerá interinamente durante mi ausencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba, 25 de febrero de 1953.—El Gobernador Civil, José María Revuelta Prieto.

Núm. 675

Exámenes para operadores de cinematógrafo

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del 1.º de julio de 1935 y en el artículo 44 del vigente Reglamento de Espectáculos Públicos, este Gobierno Civil, ha tenido a bien disponer:

1.º Se convocan exámenes para el día 20 de mayo del corriente año para obtener el título o carnet de Operador de Cinematógrafo público.

2.º Los aspirantes deberán saber leer y escribir, tener cumplidos los 18 años, carecer de antecedentes penales y no tener incapacidad física incompatible con esta profesión, que justificarán con las respectivas certificaciones del acta de nacimiento, registro de antecedentes penales, facultativo y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

3.º Las instancias debidamente reintegradas se presentarán en el plazo de un mes, a partir de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en el Gobierno Civil en unión de los requisitos indicados en el artículo anterior acompañada de dos fotografías.

4.º Los gastos de alquiler de los aparatos, local, fluido eléctrico y demás que ocasionen estos exámenes se pagarán a prorrateo entre los aspirantes que tomen parte en los exámenes, además del importe del carnet.

5.º Los exámenes se compondrán de dos ejercicios: uno teórico y otro práctico. El ejercicio teórico lo efectuarán individualmente por el sistema de «bolas», que el examinando extraerá a presencia del Tribunal, habiendo tantas de estas como papeletas tiene el programa.

6.º Una vez practicado el ejercicio teórico pasará el aspirante al práctico, siendo la calificación el promedio de la que corresponda a cada uno de los dos ejercicios, declarando el Tribunal al examinando «APTO.» o «NO APTO.» para el manejo de los aparatos cinematográficos, según la calificación obtenida.

7.º Las pruebas de dichos exámenes se verificarán ante el Tribunal que por la Orden se determina.

8.º El programa sobre el que ha de versar el examen es el mismo que determina el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 19 de enero de 1947 (Pag. 459).

9.º El local donde han de celebrarse los exámenes se determinará a su debido tiempo, como igualmente hora de su comienzo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba, 20 de febrero de 1953, —El Gobernador Civil P. D., Aurelio Villalón Coello.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

Delegacion de Industria DE CORDOBA

Núm. 4.657

Autorizando a don José Soriano Viguera, la instalación de una línea

eléctrica y centro de transformación que se citan.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de don José Soriano Viguera, domiciliado en Villa del Río en solicitud de autorización para instalar una línea aérea trifásica, con caseta de transformación de 15 K. V. A. y 5.000-220-127 V. con energía procedente de la línea a 5.000 V. de Compañía Sevillana de Electricidad (La Vega-Villa del Río) en la finca «Prado Grande» del término municipal de Villa del Río, con destino a fuerza motriz y alumbrado, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don José Soriano Viguera, de Villa del Río, la instalación de una línea eléctrica trifásica, de 120 metros de longitud con caseta de transformación de 15 K. V. A. y 5.000-220 127 V. con energía procedente de la línea a 5.000 V. de Compañía Sevillana de Electricidad (La Vega-Villa del Río), en la finca «Prado Grande» del término municipal de Villa del Río, con destino a fuerza motriz y alumbrado.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, con las Condiciones Generales fijadas en la Norma undécima de la Orden Ministerial de doce de septiembre del mismo año y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

Segunda. La instalación de la línea y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de veinte y tres de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Tercera. Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 5.000 V. en atención a que la línea proyectada, ha de conectarse

con otra a igual tensión en funcionamiento, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse la instalación y demás elementos constituyentes de aquella, a la tensión normalizada fijada en la condición cuarta, de las Instrucciones de carácter general de la Orden Ministerial de veinte y tres de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Cuarta. Esta Delegación de Industria, efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas estas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad, y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Quinta. El peticionario dará cuenta a esta Delegación, de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquel, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada, serán de procedencia nacional.

Séptima. La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden Ministerial de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve y preceptos establecidos en la del veinte y tres de

febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Dios guarde a V. muchos años.

Córdoba, veintiseis de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

—El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

Sr. don José Soriano Viguera.—Villa del Río.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

DIRECCION-ADJUNTA

Núm. 363

ANUNCIO

Don Lorenzo Carrillo Gutiérrez, tiene solicitada la concesión administrativa de 5 l/seg. de la acequia del Molino de la Fuente Alhama, para riego de 1'50 Has. de la finca "Fuente Alhama", situada en el término municipal de Priego (Córdoba).

Hecha pública la indicada petición por el anuncio que insertó el "Boletín Oficial del Estado" número doscientos cincuenta y siete correspondiente al día catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, durante el plazo que en aquél se fijaba, únicamente el peticionario presenta el correspondiente proyecto, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Adolfo Aragonés Fernández.

Las características esenciales del mencionado proyecto, se detallan en la siguiente

NOTA-EXTRACTO

La toma se efectúa de la acequia del Molino de la Fuente Alhama, por medio de una compuerta que pasa el agua a una arqueta desde donde parte un tubo de hormigón de 200 m/m de diámetro y 9 metros de longitud, que conduce el agua a un pozo de 2'85 metros de profundidad y 0'80 metros de diámetro en donde se efectúa la captación.

La caseta, en donde se aloje el grupo motor-tomba tiene dimensiones de 3'00x3'00x3'00 y la capacidad de elevación del grupo es de 5 l/seg. con tubería de 150 m/m. diámetro.

Se proyectan dos módulos aforadores con retorno del excedente del agua a su origen y la red de distribución la constituyen cuatro acequias con una longitud total de 233'50 mts. sección trapezoidal sin revestir y pendientes de 0'001.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de treinta días naturales y consecutivos, que empezarán a contarse desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

Durante el plazo de los treinta días señalados, podrán presentarse reclamaciones contra el proyecto, por los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Priego y en la Dirección Adjunta de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Plaza de España, Puerta de Aragón, en cuya Secretaría y durante las horas de oficina, estará expuesto el citado proyecto para los que soliciten examinarlo.

Sevilla, veinte y cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—El Ingeniero Director Adjunto, C. de Machín.

Intervención de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.525

CAJA DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo de esta Sucursal de la Caja de depósitos expedido con fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno con los números cuatrocientos sesenta y ocho de Entrada y cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve de Registro por pesetas (1.590) MIL QUINIENTAS NOVENTA pesetas, constituido por don Adolfo Segura de la Fuente como fianza provisional para el concurso de ejecución del proyecto de la instalación eléctrica de luz fluorescente en la Sala de Aparatos del Edificio del Centro de Telecomunicación de Córdoba. Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que se presente en esta Sucursal de la Caja de Depósitos, en la inteligencia de que están tomadas todas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo, sin ningún valor ni efecto, transcurrido que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", y de la provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo treinta y seis del reglamento de diez y nueve de noviembre de mil novecientos veinte y nueve.

Córdoba, catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Delegado de Hacienda, Luis Vela Hidalgo.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 436

Don Francisco Llanos Jiménez, Secretario de la Audiencia Provincial de Córdoba y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICO: Que por este Tribunal Provincial, que en el recurso número 2 de 1937, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva a continuación se expresa y que recurrida ante el Tribunal Supremo se dictó otra cuya cabeza y parte dispositiva igualmente a continuación se transcribe:

SENTENCIA.—En Córdoba, 10 de marzo de 1945.

Vistos por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo constituido por los señores don José Egulaz, don José Fustegueras don Francisco del Prado, don Perfecto García y don Juan Gómez Crespo, los presentes autos, seguidos a instancia del Procurador don Salvador Barasona Ortiz, en nombre y representación de la Sociedad Rodríguez Hermanos, contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial, de 31 de marzo de 1936, desestimando la reclamación formulada por el recurrente contra el acuerdo de la oficina liquidadora del Impuesto de Derechos Reales de Bujalance de 18 de marzo de 1935, fijando las bases por los conceptos de venta y de fianza, siendo parte el Abogado del Estado Fiscal de esta jurisdicción.

FALLAMOS: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso Contencioso-Administrativo, interpuesto por el Procurador don

Salvador Barasona Ortiz, en representación de la Sociedad Rodríguez Hermanos, contra acuerdo de 31 de marzo de 1935 del Tribunal Económico Administrativo Provincial, por el que se fijaba en 60.605'49 ptas., la base liquidable para la subasta en que fué adjudicado a dicha Sociedad el derecho a comprar la aceituna procedente de la rebusca, en Bujalance; y en su virtud revocamos el expresado acuerdo, declarando en su lugar que la prenombrada Sociedad se encuentra exenta de tributar por concepto de Derechos Reales por la adjudicación del mencionado derecho, confirmando en lo demás a que este fallo no se oponga; y a su tiempo devuélvase el expediente con testimonio de esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia de definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—José Egulaz.—José Fustegueras.—Francisco del Prado.—P. García Conejero.—J. G. Crespo.—Rubricados.

PUBLICACION: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Francisco del Prado Valmaseda, Magistrado de este Tribunal Provincial, celebrando Audiencia pública en el día de su fecha de lo que yo el Secretario certifico. Córdoba, 10 de marzo de 1945.—José Gutiérrez de los Ríos.—Rubricado.

SENTENCIA.—En la villa de Madrid, a 12 de diciembre de 1949. En el recurso Contencioso-Administrativo que en grado de apelación pende ante la Sala Tercera de este Supremo Tribunal, interpuesto por la Administración General del Estado, y en su nombre el Fiscal, contra sentencia del Tribunal Provincial de Córdoba, pronunciada en 10 de marzo de 1945, en pleito sostenido, con la Razón Social "Rodríguez Hermanos", sociedad colectiva sobre liquidación del Impuesto de Derechos Reales.

FALLAMOS: Que debemos declarar y declaramos ser firme por Ministerio de la Ley la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba en 10 de marzo de 1945 en el recurso instado por "Rodríguez Hermanos, S. C." absteniéndose por consecuencia esta Sala de la resolución de la apelación contra ella interpuesta. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan G. Bermúdez.—Pío Ballesteros.—Odon Colmenero.—Angel Villar.—Luis Merino.—Rubricados.

PUBLICACION: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado Ponente Excmo. señor don Angel Villar y Madrueno, celebrando audiencia pública la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo de este Tribunal Supremo, en el día de hoy de lo que como Secretario de la misma, certifico. Madrid, a 12 de diciembre de 1949.—Rafael G. Besada.—Rubricado.

Y para que conste y remitir al Excmo Sr. Gobernador Civil de la provincia para que ordene su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Córdoba, a 27 de enero de 1953.—Francisco Llanos.—Visto, bueno: El Presidente, Firma ilegible.

Hermanidad Sindical Mixta de La Rambla

Núm. 532

El Jefe de la Hermanidad Sindical Mixta de La Rambla, hace saber:

Que aprobados el Padrón de Contribuyentes y el Repartimiento de cuotas para el sostenimiento de esta Hermanidad y de su Servicio de Guardia Rural, juntamente con los Presupuestos del corriente ejercicio, en Asamblea Plenaria celebrada el veintinueve de enero último, se requiere por el presente a los contribuyentes expresados para que efectúen el pago de sus cuotas dentro de los plazos voluntarios siguientes:

Primero. Desde el primero de febrero al diez de marzo las cuotas correspondientes al primer trimestre.

Segundo. Desde el primero de mayo al diez de junio las cuotas del segundo trimestre y las del primer semestre.

Tercero. Desde primero de agosto al diez de septiembre las cuotas correspondientes al tercer trimestre, segundo semestre y cuotas anuales.

Cuarto. Desde primero de noviembre al diez de diciembre, las cuotas del cuarto trimestre.

Las cuotas que no se satisfagan en los respectivos plazos citados serán exigidas por la vía ejecutiva de apremio, con los recargos correspondientes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

La Rambla, primero de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Tomás Ruiz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

SECCION DE OBRAS HIDRAULICAS

Núm. 699

Subasta de las obras de ampliación de las viviendas de la Administración del Pantano del Guadalquivir (Córdoba).

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a seiscientos diecinueve mil setenta y dos pesetas, con cincuenta y cuatro céntimos.

La fianza provisional a doce mil trescientas ochenta y dos pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y tres a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la

lebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Madrid, diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—El Director General, Firma ilegible.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 689

Fomento extraordinario

En consonancia con lo resuelto por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, anúnciase la contratación mediante concurso de las obras de mejora de alumbrado de la calle CONCEPCION cuyo acto tendrá lugar ante mi autoridad en el Despacho Oficial de esta Alcaldía a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los veinte hábiles, por que se anuncia dicho concurso a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El tipo sobre el que ha de versar la licitación, es el de CIENTO OCHO MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y CINCO PESETAS VEINTICINCO CENTIMOS.

Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de noventa días, contados desde las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la normalización del contrato.

El depósito para interesarse en el concurso se fija en la cantidad de DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESETAS SETENTA CENTIMOS. Este depósito se convertirá por el rematante en fianza definitiva elevándolo a la suma de CUATRO MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CINCO PESETAS CUARENTA Y UN CENTIMOS.

Estas fianzas o garantías habrán de constituirse según disponen los artículos setenta y cinco y setenta y seis del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en metálico; en valores públicos emitidos por el Estado Español y el Banco de Crédito Local de España y en créditos reconocidos y liquidados por esta Corporación.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y su entrega en pliegos cerrados en la forma y con los requisitos que determinan las reglas segunda y quinta del artículo veintiuno del Reglamento ya citado se verificará en unión del resguardo de la garantía provisional; de los documentos que acrediten hallarse dado de alta en la Contribución Industrial correspondiente y de la declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no encontrarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad señalados por los artículos cuarto y quinto de tan repetido Reglamento que se presentarán por separado en la Oficina de Fomento Extraordinario de la Secretaría de

este Concejo durante el transcurso de aludido plazo de veinte días hábiles o sea hasta el anterior al en que haya de efectuarse el concurso y en horas de diez a doce.

Las memorias, informes, proyectos y documentos de toda índole deberán presentarse en el mismo sobre cerrado que contenga la proposición.

Los licitadores que en representación de otras personas suscriban alguna proposición, acompañarán además la copia del poder correspondiente bastanteada a su costa por uno de los letrados Asesores de esta Corporación.

El proyecto, presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos a que ha de subordinarse la ejecución de las obras, quedan desde hoy de manifiesto en la mencionada Oficina de Fomento Extraordinario de la Secretaría Municipal en donde pueden examinarse en las horas de Oficina por cuantas personas deseen tomar parte en repetido concurso.

Córdoba, veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—El Alcalde Accetal., Firma ilegible.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... con domicilio en calle..... número..... enterado del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones referentes a las obras de mejora de alumbrado de la calle CONCEPCION, se obliga y comprometo a realizar mencionadas obras con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusulas que regulan la ejecución de las mismas (o bien consignar aquellas modificaciones que estime convenientes, en todos o en cualquiera de los elementos que integran estas obras) en la suma de..... pesetas (aquí la proposición admittiendo o mejorando el tipo fijado). Se comprometo a abonar a los obreros que en estas obras empleen los jornales establecidos en las correspondientes reglamentaciones del trabajo, y también a utilizar obreros parados e inscriptos en la Oficina de Colocación Obrera de esta ciudad, y a satisfacer en el organismo correspondiente, las cuotas de subsidio familiar retiro de la vejez y cuantas otras le afecten por las disposiciones vigentes o puedan dictarse.—Fecha y firma.

Núm. 700

Fomento Extraordinario

Aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 del actual, los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas que han de regular las subastas para contratar las obras de mejora de pavimentación de las calles Rejas de don Gome, Eduardo Dato, y Benito Pérez Galdos y plaza de Gerónimo Páez y Cuesta de Peramato; los contratos directos para las obras de mejora de pavimentación de las calles Alta de Santa Ana, Montemayor, Tundidores y plaza de Chirinos y el concurso público para

la mejora de alumbrado de la Avenida de Cervantes, se anuncia que de conformidad con lo dispuesto en los arts. 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, quedan expuestos al público durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en horas hábiles de oficina, a fin de que contra los mismos puedan formularse reclamaciones, advirtiéndose que los trámites que hayan de desarrollarse en los expedientes respectivos serán de conformidad con los preceptos de mencionado Reglamento.

Córdoba, 21 de febrero de 1953.—El Alcalde Accidental, Firma ilegible.

LOS MORILES

Núm. 455

Don Rafael Chacón Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moriles (Córdoba).

Certifico: Que el Ayuntamiento pleno, en sesión del día 26 de noviembre último, acordó anunciar a concurso-oposición restringido, para su provisión en propiedad, una Plaza de Auxiliar Administrativo de este Municipio, con el haber anual de 7.000 pesetas y demás emolumentos que le concede el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952. Esta plaza se anuncia a concurso-oposición restringido entre los funcionarios que la desempeñan con carácter interino desde hace mas de 5 años y como comprendidos en la 2.ª disposición transitoria del expresado Reglamento y se celebrará bajo las siguientes

B A S E S :

1.ª Únicamente podrán tomar parte en el concurso-oposición los funcionarios que lleven más de 5 años de servicios consecutivos a la Entidad, estando dispensados de la edad límite para el ingreso, pero no del procedimiento reglamentario de selección.

2.ª Han de tener la cualidad de español y no hallarse incurso en ninguno de los casos enumerados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, observar buena conducta, carecer de antecedentes penales, no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función, y acreditar las condiciones de aptitud y preparación específica que se exijan para desempeñar las funciones de que se trata.

3.ª Los aspirantes deberán solicitarlo del señor Alcalde-Presidente durante el plazo de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y acompañar a su instancia los siguientes documentos:

Certificación de la partida de nacimiento.

Otra expedida por el Secretario de los servicios prestados al Ayuntamiento.

Otra expedida por un Médico de

Asistencia Pública Domiciliaria de la localidad, de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

Otra de carecer de antecedentes penales y certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y de buena conducta.

4.ª Por tratarse de Auxiliar Administrativo no se exige título alguno.

5.ª Los ejercicios serán públicos y tendrán lugar 2 meses después de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios, siendo citados previamente por el Tribunal correspondiente. El opositor que fuere llamado en el intervalo de una hora y no se presente ante el Tribunal, se entenderá que renuncia a todos sus derechos.

6.ª Los ejercicios serán dos, uno teórico-oral y el otro práctico escrito. El teórico se llevará a efecto con sujeción al programa publicado por Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 octubre de 1939, publicado en el «B. O. del Estado» de 9 de noviembre de dicho año. El ejercicio práctico consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía.

7.ª El programa que ha de regir para esta oposición figurará al final de estas bases.

8.ª El Tribunal se constituirá en la siguiente forma:

Presidente, el Alcalde o Concejál en quien delegue, un Teniente de Alcalde, un representante de la Dirección General de Administración Local, otro del Profesorado y el Secretario del Ayuntamiento, así como también un funcionario administrativo que actuará como Secretario del Tribunal, salvo que recabe para si estas funciones el Secretario de la Corporación.

9.ª La puntuación que por cada Vocal del mismo pueda darse, tanto en el ejercicio teórico como en el práctico, será de 1 a 5 puntos.

10.ª Una vez terminados los ejercicios el Tribunal elevará al Ayuntamiento la correspondiente propuesta debiendo hacer el nombramiento la Corporación del opositor que sea propuesto para la plaza que se anuncia en esta convocatoria.

Moriles, a 8 de enero de 1953.—El Alcalde, R. Chacón.

PROGRAMA QUE SE CITA

Tema I.—Organización actual del Estado Español.—Jefe del Estado.—Idea general de los Ministerios y Centros Directivos.

Tema II.—Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Estudios generales de sus Estatutos.—Actuación de la misma en las provincias y en los municipios.

Tema III.—Ministerio de la Gobernación.—Organización y servicios que comprende.—Beneficencia.—Fiscalía de la Vivienda.—Reconstrucción.

Tema IV.—Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre unidad de España.—Supresión de regiones autónomas.—Ley de Responsabili-

dades políticas y depuración de funcionarios.

Tema V.—Fundamento religioso de la vida española en el nuevo Estado.—Consideración especial de la religión en la enseñanza.—Derogación de las Leyes Laicas.

Tema VI.—Fundamento social del nuevo Estado.—Fuero del Trabajo y nueva jurisdicción del mismo.—Servicio Social de la Mujer.—Protección a Mutilados y Excombatientes.—Prestación personal.

Tema VII.—Administración provincial.—Gobernadores Civiles.—Atribuciones y derechos.—Recursos contra sus resoluciones.

Tema VIII.—Concepto de la provincia.—Diputaciones provinciales.—Organización, funcionamiento y atribuciones.—Régimen de las Islas Canarias.

Tema IX.—Funcionarios Provinciales.—Clasificación.—Deberes y derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanción.

Tema X.—Régimen jurídico provincial.—Recursos contra los acuerdos de Organismos y Autoridades Provinciales y casos en los que procede su suspensión.—Responsabilidad de las Autoridades y Organismos Provinciales.

Tema XI.—Presupuestos provinciales.—Su formación y aprobación.—Recursos económicos de las Diputaciones provinciales.—Consideración especial de los arbitrios provinciales.

Tema XII.—Impuestos de Cédulas personales.—Nociones generales sobre las personas sujetas y exentas tarifa e instrucción de 4 de noviembre de 1935.—Idea de la aportación municipal a la Hacienda Provincial.

Tema XIII.—Municipios.—Términos municipales.—Entidades locales menores.—Agrupaciones intermunicipales.

Tema XIV.—Idea general de la competencia municipal y de las obligaciones de los Ayuntamientos.—Atribuciones del Ayuntamiento Pleno y de la Comisión Permanente.

Tema XV.—Alcalde, Teniente de Alcalde y Síndico.—Referéndum.—Decreto de 25 de marzo de 1928.—Carta Municipal.

Tema XVI.—Obras municipales.—Municipalización de servicios.—Bienes Municipales.—Su clasificación.—Ordenanzas Municipales.

Tema XVII.—Secretarios, Interventores y Depositarios municipales.—Funcionarios administrativos, facultativos, técnicos y de servicios especiales.—Idea General de sus funciones.

Tema XVIII.—Régimen de tutela y de adopción.—Concepto general de los recursos contra acuerdos municipales y casos en los que procede la suspensión de ellos.—Responsabilidades.

Tema XIX.—Presupuestos municipales.—Principales gastos que deben incluirse.—Presupuestos extraordinarios.—Legislación vigente.

Tema XX.—De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las Entidades Locales menores.—Del Patrimonio municipal.

Tema XXI.—Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos según el Estatuto y demás leyes vigentes.—De las concesiones del 20 por 100 de las Cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial Riqueza Urbana y de la Contribución Industrial.—Desdoblamiento de la Contribución Urbana en arbitrios sobre el valor de los solares.

Tema XXII.—Nociones del arbitrio sobre el producto neto de las compañías Anónimas y comanditarias por acciones no gravadas en la Contribución Industrial.—Idea de los demás arbitrios municipales, según el Estatuto.

Tema XXIII.—Repartimiento General.—Partes de que consta.—Personas sujetas a la obligación de contribuir en la parte personal.—Base de imposiciones.—Personas obligadas a contribuir en la parte real.—Bases rendimientos a efectos del gravamen.—A quien compete la formación de Repartimiento.

Tema XXIV.—Idea General de las Recaudaciones de fondos provinciales y municipales.—Prescripción de créditos a favor de las Corporaciones Locales.—Nociones de la contabilidad y cuentas municipales y provinciales.

Moriles 6 de enero de 1953.—El Alcalde, R. Chacón.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 685

Don José Luis García Hirschfeld, Juez Municipal decano de los de esta ciudad.

Hago saber: Que en providencia de este día, dictada en proceso de cognición que en este Juzgado se sigue, hoy por el procedimiento de apremio, a instancias de don José González de la Cruz contra don Mariano Amo Ramos y doña Laura Amo de la Linde, sobre cobro de cantidad. Se sacan a primera y pública subasta los bienes que se dirán. Que para el acta de remate se ha señalado el día DIEZ DE PROXIMO MES DE MARZO A LA ONCE HORAS, en el local de este Juzgado, Calleja Quinteros. Que los que deseen tomar parte en la misma, como licitadores, deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento del tipo total y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

BIENES QUE SE SUBASTAN

Especialidades Farmacéuticas surtidas, cinco mil doscientas cincuenta y ocho pesetas, setenta y uno céntimos.

Productos Químicos surtidos, cinco mil doscientas nueve pesetas y cuarenta céntimos.

Total diez mil cuatrocientas sesenta y ocho pesetas y once céntimos.

Dado en Córdoba, a trece de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—José Luis García.—Firma ilegible.

Núm. 493

Don Francisco Perea Blasco, Fiscal Municipal Excedente y Juez Municipal número Dos de esta Capital.

Por el presente hago saber: Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado Municipal número dos, bajo el número 928 del pasado año 1952, contra Antonio Soriano, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así.

Fallo: Que condeno a Antonio Soriano, a la pena de veinte y cinco pesetas de multa, a que abone a la Renfe, cincuenta pesetas de indemnización, y a las costas de este juicio, cuya sentencia será notificada al condenado por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, por encontrarse en ignorado domicilio y paradero.—Francisco Perea.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado expido el presente en Córdoba, a 3 de febrero de 1953.—Francisco Perea.—El Secretario, R. Pesquero.

Núm. 509

Don José Luis García Hirschfeld, Juez Municipal del número uno de esta Capital.

Hago saber: Por el presente se requiere a todos los agentes de la autoridad y Policía Judicial, procedan a la busca, captura e ingreso en arresto por término de siete días, del condenado en el expediente número 744 de 1952, por lesiones, José López Moyano, cuyo último domicilio fué de Posadas, y actualmente en ignorado paradero. Asimismo se le da vista de la tasación de costas recaída en dicho expediente y que asciende a treinta y una pesetas con noventa céntimos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Córdoba expido el presente en Córdoba, a 3 de febrero de 1953.—El José Luis García.—Secretario, Vicente Merino Muro.

LORA DEL RIO

Núm. 495

Don Emilio Navarrete Mendieta, Juez de Instrucción de Lora del Río y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en los Boletines Oficiales de esta provincia y la de Córdoba, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Seco Sánchez, de 28 años, hija de Adrián y de María, natural y vecino de Pueblonuevo del Terrible, albañil, sin instrucción y con antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al de la última inserción en dichos periódicos oficiales comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, para ser reducido a prisión en sumario que con el número 281 de 1950 se instruye sobre tentativa de robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo

a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía Judicial de la Nación, procedan a la busca y captura del referido, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en calidad de preso provisionalmente en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha, dictado en mencionado sumario.

Dado en Lora del Río, a 4 de febrero de 1953.—Emilio Navarrete.—El Secretario Judicial Firma ilegible.

GUADIX

Núm. 511

Don José Rega Sánchez, Juez de Instrucción accidental de la ciudad y partido de Guadix.

Habiendo sido habido el procesado Manuel López Pérez, de 31 años de edad, viudo, herrero, natural de Alcadia de Guadix y que últimamente estuvo domiciliado en Guadix y Córdoba, el que se encuentra detenido en la Prisión Provincial de Córdoba a disposición de este Juzgado, a responder del sumario que se le sigue con el número 104 de 1948, como autor de un delito de robo, ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación, dejen sin efecto las gestiones que a tal fin se hallaren practicando.

Y a fin de que el presente se publique en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, se extiende el presente en Guadix, a 31 de enero de 1953.—José Rega Sánchez.—El Secretario, Firma ilegible.

VALENCIA DE DON JUAN

Núm. 513

Santos Fernandez Galera, de 18 años de edad, soltero, hijo de Gabriel y de Dolores, natural de Navas de San Juan, vecino de Pueblonuevo, en la actualidad, en desconocido paradero, comparecerá en el plazo de 10 días ante el Juzgado de Instrucción de Valencia de Don Juan, para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Sumario número 58 de 1950, por apropiación indebida.

Valencia de Don Juan, 26 de enero de 1953.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

JEREZ DE LA FRONTERA

Núm. 524

Francisco Richart, cuyos demás datos de filiación se ignoran fijando últimamente su domicilio en Córdoba, en calle Badana, 22, procesado en sumario 76 de 1952, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número uno a constituirse en prisión, previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades e individuos de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado en la Prisión de esta Ciudad.

Jerez de la Frontera, 29 de enero de 1953.—El Juez de Instrucción número uno, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA